

# CONSIDERACIONES ECONÓMICAS DE LA REGULACIÓN DE SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA: EL CASO DE MÉXICO

Rafael del Villar\*

## 1. *Introducción*

Cuando se analiza el papel que desempeñan los datos de las personas en los países, particularmente los datos crediticios, se debe tener en cuenta dos aspectos fundamentales: el respeto a la vida privada de los individuos y el flujo de los datos. El derecho individual de respeto a la vida privada se refiere fundamentalmente a los derechos de los individuos de poder acceder y rectificar la información de su persona y a que ésta no circule indebidamente. El derecho de acceso permite a la persona conocer quiénes, qué y por qué tienen información de su persona. El derecho de rectificación o, en su caso cancelación, de información de su persona complementa el derecho de acceso. Circulación indebida de datos personales significa cosas distintas para personas diferentes. Hace cien años se refería fundamentalmente al uso no autorizado de fotografías o referencias habladas de las personas. Después de la Segunda Guerra Mundial se asociaba fundamentalmente con proteger a las personas de intrusiones gubernamentales. Hoy en día el debate se ha ido enfocando en el uso de información personal financiera y médica por parte de las empresas privadas.

El flujo de datos está claramente relacionado con los derechos individuales de libertad de expresión y libertad de prensa y es fundamental para aumentar el bienestar de la sociedad. El desarrollo económico y el funcionamiento de gobiernos, comunidades y empresas es cada vez más intensivo en el uso de información y conocimiento. Información es un insumo intangible cada vez más atractivo a medida que disminuye su precio con el desarrollo tecnológico de las tecnologías de información. La revolución de las tecnologías de información puede tener consecuencias radicales en la forma como funcionan las administraciones públicas y privadas; las interacciones políticas y civiles; en el crecimiento de la productividad y las habilidades que requieren los individuos. El acceso a información de personas y organizaciones aumenta la rendición de cuentas, reduce la corrupción y mejora el desempeño de los mercados.<sup>1</sup>

En este contexto las empresas que procesan datos personales para vender reportes crediticios, médicos, laborales y en general sobre el cumplimiento de responsabilidades de los individuos, que en este documento se denominan sociedades de información o SIs, ayudan a proveer este insumo intangible. En particular, las sociedades de información crediticia ofrecen sus servicios a instituciones que otorgan crédito o financiamiento ya sean bancos o empresas comerciales. El producto que ofrecen estas empresas es vender la historia de cumplimientos e incumplimientos de pagos de los individuos a terceros autorizados. Estas SIs al igual que otras que puedan existir sobre información médica, laboral, arrendamientos inmobiliarios o de pagos de servicios, no generan la información. La obtienen de sus usuarios o clientes, la ordenan, clasifican y finalmente la transmiten.

Las SIs tienen una función social muy importante:

1. Las SIs facilitan al consumidor la comprobación de su historial pasado pues funcionan como intermediarios entre el consumidor y las empresas que controlan bases de datos.
2. Los reportes de las SIs tienen amplia credibilidad por la imparcialidad con la que emiten sus reportes. El consumidor en cambio tiene un claro incentivo a reportar sólo aquella información que le es más favorable.
3. El permitir a las SIs solicitar información de consumidores de toda empresa u autoridad, siempre y cuando tengan medidas de seguridad apropiadas y satisfagan los requerimientos de confidencialidad, favorece la integración de esta información en archivos completos.
4. Las SIs están en mejores condiciones que los consumidores de identificar los datos que requieren los usuarios de la información y agregan valor a esta tarea (p. ej., a través de servicios como *credit scoring*).
5. Para empresas y autoridades el compartir información con SIs les permite acceder los servicios de las SIs.

Los esfuerzos por fortalecer y preservar la privacidad del individuo pueden restringir el funcionamiento eficiente de la economía que requiere que fluya la información. Pero esto no necesariamente es así. De hecho la adecuada protección de la privacidad generalmente promueve el flujo de información. Ello no obstante que el proteger la privacidad impone costos reales sobre las SIs y las organizaciones que manejan bases de datos personales.<sup>2</sup> Al salvaguardar la seguridad y confidencialidad de las bases de datos personales, se promueve la confianza y apoyo de los consumidores para que las organizaciones puedan recolectar datos personales y para

que éstos fluyan con fines legítimos. Además, no se debe perder de vista que consumidores y empresas incurrir en grandes costos por tener que tomar decisiones sin contar con información actualizada, veraz y completa.

La información crediticia de los consumidores, y en general todo tipo de datos personales, no sólo son útiles para poder determinar la capacidad de pago y características de las personas, también son parte fundamental del conjunto de incentivos que enfrentan los agentes económicos. El desarrollo de SIs incentiva a las personas a ser cumplidas. El comportamiento de un consumidor es distinto cuando sabe que su incumplimiento quedará registrado en SIs y que éstas entregarán reportes de datos a empresas o bancos a los que solicite créditos. Los consumidores cumplidos se benefician de este flujo de información. Les permite obtener menores precios y mejores condiciones al adquirir bienes o servicios a crédito, pues los riesgos y costos en que incurrir los oferentes con dichos consumidores son menores. Por otra parte las SIs facilitan que los mercados penalicen a consumidores incumplidos y por tanto que los mercados funcionen mejor.

El desarrollo de empresas especializadas en la provisión de reportes de datos personales se inició en Estados Unidos hace 170 años. En este país existe un gran número de SIs que facilitan el flujo de información en la economía y la realización de todo tipo de transacciones, siendo un importante factor de progreso económico. Estas empresas han contribuido a ampliar el acceso a crédito de la población al disminuir el costo del crédito al consumo y reducir el tiempo del procesamiento de solicitudes de crédito. De hecho a las SIs se les permite transmitir a oferentes de crédito listados con el nombre y domicilio de personas que cumplen con perfiles preestablecidos. A los que satisfacen dichos perfiles los oferentes se obligan a hacer ofertas de crédito en firme. Esto ha revolucionado la forma en que las personas obtienen crédito en este país, pues en muchas ocasiones el obtener un crédito se logra simplemente con ir al buzón de correo. Se estima que entre el 50 % y 90 % de las cuentas de tarjetas de crédito en este país se abrieron a partir de una oferta en firme.

Consideraciones adicionales que justifican el desarrollo de SIs en América latina:

- Las deficiencias de los ordenamientos legales (leyes de quiebras y las normas sobre la ejecución de garantías), las marcadas carencias institucionales (dificultades en la aplicación de la regulación, retrasos, inseguridad jurídica, etc.) y la “cultura del no pago” han contribuido al subdesarrollo e ineficiencia del sistema financiero de estos países. Las SIs promueven el desarrollo del crédito sobre bases sanas y da mayor solidez al sistema financiero, al propiciar que los deudores se mantengan al corriente en sus obligaciones.
- La carencia de información actualizada, veraz y completa de los deudores de la banca ha sido un factor que ha incrementado la vulnerabilidad de los sistemas financieros y ha contribuido a la generación de crisis bancarias recurrentes. Los intermediarios financieros tienen la gran responsabilidad de evaluar cuidadosamente los riesgos que incurrir al conceder créditos, ya que al realizar esta actividad están disponiendo de los recursos de los depositantes.

La estructura del documento es la siguiente. A continuación presentamos los consensos internacionales existentes referentes a la regulación del tratamiento de datos personales de las organizaciones y las SIs y se analizan dos aspectos complejos de la regulación: la transmisión de datos personales a terceros y la regulación del derecho al olvido. En la siguiente sección se analiza la experiencia internacional en la materia haciendo especial énfasis en la regulación de la transmisión de datos personales, que es un aspecto clave de la misma. En la tercera sección se discute la regulación necesaria, desde el punto de vista de la organización industrial, para detonar el sano desarrollo de SIs. Las siguientes dos secciones describen el tipo de información tratada por SIs en México, EE.UU. y otros países de América latina y la evolución reciente del buró de crédito en México. En la última sección se presentan las conclusiones.

## ***2. Experiencia internacional en la regulación de datos personales***

Por lo que toca a las recomendaciones de organismos multinacionales en materia de protección de datos personales destacan los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de las Naciones Unidas. Estos instrumentos no son recientes. Los principios de la OCDE fueron emitidos a principio de los años '80, mientras que los principios de las Naciones Unidas son de 1990. Si bien estos principios se refieren a la protección de datos personales también consideran el flujo de datos.

Los consensos que existen en cuanto al manejo de datos personales son los siguientes:

– Los sujetos obligados son todo tipo de organizaciones privadas y públicas, incluyendo SIs, que tienen bajo su control bases de datos personales, bases de datos de personas físicas. (Las excepciones son seguridad nacional, orden público y moral o salud pública.)

– Derechos del individuo de acceder y disputar datos personales

Un individuo debe tener el derecho de:

- a) obtener de una organización confirmación de si tiene datos relacionados con él;
- b) que la organización le comunique los datos de su persona; con las siguientes características:
  - i. Dentro de un período de tiempo razonable;
  - ii. Con un costo, si alguno, que no sea excesivo;
  - iii. De una manera razonable;
  - iv. En una forma que sea claramente inteligible para él;
- c) que se le informen las razones cuando se le niegue uno de los requerimientos que haga bajo los incisos a) y b), y poder disputar dicha negación;
- d) Disputar datos que se relacionen con su persona, y si dicha disputa es exitosa, que se borren, rectifiquen, completen o enmienden dichos datos, frente a la organización que controla los datos hasta acciones en los tribunales.

– Especificación de los fines del tratamiento de los datos. *Los datos no deben abarcar más información que la necesaria para los fines para los que se van a utilizar.*

– Límites a la recolección de datos. *Los datos sensibles se pueden recolectar sólo con autorización expresa del individuo o por autoridad de ley. En el caso de información crediticia no se considera apropiado requerir el consentimiento del deudor para que las SIs puedan recolectar información crediticia.*

– Transmisión de datos personales. *El principio básico para que una organización transmita los datos de la persona es que ésta otorgue su consentimiento. Sin embargo existen diversos matices y excepciones que se ilustran con los casos de México y los EE.UU. posteriormente.*

– Límites a la retención de datos (derecho al olvido). *El principio se refiere a que se deben borrar los datos cuando ya no sirvan al fin para el cual fueron recolectados. En cuanto a la regulación de SIs, el tema requiere comentarios adicionales que se hacen en un apartado posterior.*

– Calidad de los datos. *Es decir, que los datos personales sean exactos y actualizados.*

– Medidas de seguridad. *Las organizaciones deben proteger los datos personales con medidas de seguridad razonables contra aquellos riesgos como pérdida, acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de los datos.*

– Sanciones y remedios efectivos. *En cuanto a este tema se debe decidir si organizaciones y SIs deben ser responsables de reparar daños y perjuicios o sólo daños, toda vez que la reparación de daños y perjuicios pudiera inhibir su desarrollo. Por otra parte las acciones de las autoridades deben encaminarse a propiciar que exista confianza del público en SIs, mediante la atención oportuna y eficaz de las quejas de los consumidores y la sanción efectiva de prácticas ilegales por parte de las SIs y de los usuarios que les proveen de información.*

– Responsabilidad de la organización. *La organización es responsable por la información personal bajo su control y del cumplimiento de estas recomendaciones aun cuando traspase la información a un tercero para su procesamiento.*

*Principios adicionales:*

– Las organizaciones deben designar a individuos responsables de vigilar que éstas cumplan con sus responsabilidades.

– Las organizaciones deben mantener políticas transparentes frente a los individuos y hacer disponible información específica con relación a los desarrollos, políticas y prácticas relacionados con la administración de los datos personales.

– Se deben establecer medios para que el individuo pueda establecer la existencia y naturaleza de los datos personales, así como la identidad y residencia de las organizaciones.

## 2.1. Transmisión de datos personales en México y en EE.UU.

El esquema adoptado en México para la transmisión de datos personales de las SIs se ha ido relajando. La regulación inicial de 1995 obligaba a las SIs a contar con la autorización expresa y por escrito del consumidor para poder enviar reportes a empresas comerciales. La Ley de Sociedades de Información Crediticia aprobada a finales de 2001 mantiene esta obligación pero facilita su cumplimiento ya que ahora las empresas comerciales pueden solicitar los reportes a las SIs bajo protesta de decir que cuentan con la autorización de la persona.

En el último año, el Gobierno de México ha venido elaborando un proyecto de ley federal de protección de datos personales que aplicaría a todo tipo de organizaciones mercantiles, incluyendo SIs, y a las organizaciones que dependen de la administración pública federal. En este proyecto se distinguen tres situaciones distintas. En la primera se identifican los casos en que las organizaciones<sup>3</sup> deben estar obligadas a transmitir datos personales. Otra se refiere a los casos en que las organizaciones pueden transmitir datos personales si así lo desean. Por último se señalan los casos en que las SIs pueden transmitir reportes de datos personales a terceros.

De acuerdo con este proyecto las organizaciones están obligadas a transmitir datos personales en los siguientes casos: *i)* Cuando la persona física a la que se refieren los datos lo instruya; exista una providencia dictada en juicio en el que la persona sea parte; *ii)* sea requerida por autoridades que estén facultadas en ley; *iii)* las autoridades competentes la requieran para otorgar a la persona física una licencia, concesión, permiso o autorización, o *iv)* sea requerida por autoridades hacendarias federales para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo. Cabe hacer dos aclaraciones. La primera es que la obligación que se impone a las organizaciones no es gratuita. Deben poder recuperar los costos en que se les obliga incurrir. La segunda se refiere al caso *i)* anterior. Dar a las personas el derecho de exigir a las organizaciones que transmitan datos de su persona a terceros permite que las personas detonen el flujo de datos, cuando conviene a sus intereses. Ello es particularmente importante en países que no tienen un mercado de SIs desarrollado y a la vez tienen una elevada concentración económica de la producción, pues, de acuerdo a lo que se señala en la siguiente sección, en estas condiciones el flujo de datos personales tiende a ser excesivamente reducido en perjuicio de las personas y del sano desarrollo de la economía.

Por otra parte, de acuerdo con este proyecto, las organizaciones pueden transmitir datos personales sin autorización de la persona, en los siguientes casos: *i)* La persona a la que se refieren los datos se encuentre en una situación que requiera atención médica, en la cual no pueda recabarse su autorización; *ii)* sea necesaria para proteger la seguridad de las bases de datos; *iii)* sea necesaria para que la organización pueda hacer valer sus derechos; *iv)* se requiera para que la organización contrate servicios de otras personas (*outsourcing*), calificación de cartera o valuación de títulos representativos del capital social o activos; *v)* se requiera para evaluar o llevar a cabo la fusión de sociedades o la enajenación de activos, o; *vi)* a las SIs. En este documento no se pretende justificar todos estos casos. El último, sin embargo, es fundamental para el desarrollo de SIs, pues de otra manera se hace inviable que estas empresas puedan conformar bases de datos y por tanto proveer sus servicios. En la medida que las SIs sean empresas reguladas y garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales no se justifica imponer restricciones a la conformación de bases de datos.

El proyecto propone que las SIs puedan transmitir datos personales a terceros sólo en los siguientes casos: A una organización que no sea SI, que manifieste contar con la autorización de la persona; a una entidad financiera, si la persona le solicita por escrito un crédito, seguro o fianza; a una organización, si mantiene un crédito o una fianza con dicha persona, durante su vigencia y a una organización que lo requiera para establecer perfiles con fines promocionales, comerciales o publicitarios, o para realizar una “oferta en firme”.

En comparación con el proyecto mexicano, la transmisión de reportes de datos de SIs en EE.UU. es significativamente más liberal.<sup>4</sup> De acuerdo con la FCRA, en este país las SIs pueden transmitir reportes de datos si: *i)* la SI tiene razones para creer que el tercero tiene la intención de usar la información en relación con una transacción crediticia, para propósitos de empleo, o bien tiene la intención de usar esta información para evaluar si el consumidor tiene derecho a recibir alguna licencia o prestación gubernamental; *ii)* en todos aquellos casos en que existe una necesidad legítima de negocios de la información, como es el caso de transacciones mercantiles iniciadas por el consumidor; *iii)* a revendedores a los cuales se les exige manifestar la identidad del usuario final y el uso que le darán a los reportes.<sup>5</sup> No obstante lo anterior, para la transmisión a terceros de información sensible siempre se requiere el consentimiento explícito del consumidor.

## **2.2. Regulación del derecho al olvido de las sociedades de información crediticia**

La *Fair Credit Reporting Act* (FCRA) de EE.UU. regula a las SIs. De acuerdo con esta ley las SIs pueden retener información sobre incumplimientos de pagos por 7 años. En el caso de quiebras personales la información se retiene hasta por 10 años. No toda la información de incumplimientos de pagos se borra. Información de créditos de 150 mil dólares o más, datos de seguros de vida con cobertura igual o superior a 150 mil dólares, o datos de empleo con salarios anuales de 75 mil dólares o mayores no se borran. El proyecto mexicano mencionado se ha inspirado en la regulación de la FCRA y es similar.

En algunos países de América latina el derecho al olvido se ha utilizado para incentivar el pago de obligaciones. Por ejemplo, en Chile la información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, permanece en las bases de las SIs por siete años desde que la respectiva obligación se hizo exigible, pero si el deudor paga, este plazo se reduce a tres años. Un esquema similar fue incorporado en Argentina.<sup>6</sup>

Es importante no confundir esta reducción en el plazo, que es consecuencia del cumplimiento de una obligación vencida, con una reducción en el plazo o amnistía por el solo hecho de promulgar una ley. Este tipo de amnistías producen un trato inequitativo entre consumidores, una fuerte descapitalización de información vital para el crédito y hace que las transacciones en el mercado nacional sean más riesgosas.<sup>7</sup>

## **3. Regulación económica adicional necesaria para crear las bases de un sano desarrollo de SIs en países con elevada concentración económica**

### **3.1. Regulación para contrarrestar el incentivo a no compartir información con SIs**

Si bien las empresas siempre se benefician de contar con mejor información de sus clientes no siempre están dispuestas a compartir información con las SIs, toda vez que ello tiende a aumentar la competencia en los mercados y a reducir las rentas que reciben por el uso exclusivo de la información en su base de datos. Las SIs generalmente operan con reciprocidad. Es decir, para poder adquirir reportes de datos personales sus clientes deben estar dispuestos a compartir sus bases de datos con las SIs. Los incentivos a compartir información están influenciados por la estructura de mercado en la que operan las empresas. En mercados competidos el valor de compartir información con SIs es mayor que el valor de la pérdida por el uso exclusivo de la información en su base de datos y por tanto tienen el incentivo a ser clientes de las SIs. En el caso de monopolios u oligopolios tiende a ocurrir lo contrario. Es por ello que los monopolios tienden a bloquear el desarrollo de SIs. Desafortunadamente las economías latinoamericanas se caracterizan por tener elevados niveles de concentración en muchos sectores. Para contrarrestar este impedimento estructural al desarrollo de SIs es necesario requerir, al menos en los sectores más importantes para las SIs, que las empresas compartan sus datos. En el caso de México, ello ya es el caso de los bancos y de las empresas de telefonía de larga distancia.

La instrumentación de esta regulación requiere de dos otras para ser viable. Una tiene que ver con el proceso de autorización o registro para garantizarse la solvencia moral y técnica de los administradores de las SIs. No se le puede exigir a una empresa que comparta información con una SI de dudosa honorabilidad. La otra regulación es que las SIs sean independientes de sus clientes o usuarios. Esta regulación se discute a continuación.

### **3.2. Regulación que establece la independencia de SIs de sus clientes o usuarios**

El objetivo de esta regulación es garantizar imparcialidad de las SIs y que exista una competencia pareja<sup>8</sup> entre estas sociedades. En una etapa de desarrollo inicial de SIs, es indispensable que se prohíba a empresas usuarias que controlen a SIs. La integración de grupos de usuarios en SIs inhibe su desarrollo toda vez que: *i)* el control de la SI por un grupo de usuarios es un mecanismo de protección de dichos usuarios contra posibles competidores, por ejemplo mediante restricciones artificiales al número de consultas que otros usuarios pueden realizar; *ii)* desincentiva la participación en las SIs de aquellas empresas que aportarían bases de datos valiosas que consideran que pueden ser discriminadas por parcialidad en la administración de las

SIs,<sup>9</sup> y; *iii*) se tiende a monopolizar el mercado de SIs. La experiencia de los EE.UU. muestra que SIs independientes propician el mejor y más rápido desarrollo del mercado.<sup>10</sup>

No obstante las ventajas de SIs independientes, existe una tendencia a que grupos importantes de usuarios establezcan sus propias SIs. Ello se debe fundamentalmente al elevado nivel de concentración económica que se observa en Latinoamérica en diversos sectores económicos. El caso de México muestra que el uso de medidas que no atacan de raíz el conflicto de intereses con SIs dependientes de grupos de usuarios, tienden a no ser efectivas. En México, al iniciar el mercado de información crediticia en 1995, se permitió a los bancos que controlaran uno de los tres burós de crédito que recibieron autorización. A cambio de ello se estableció que estas SIs debían compartir la información negativa (pagos vencidos) entre sí. Esto se hizo aparentemente con la creencia de que con esta regulación se podía contrarrestar el incentivo de los bancos de sólo compartir información con su buró y dar un mecanismo alternativo para que otras SIs tuvieran acceso a la información bancaria. No obstante, ante el fuerte cabildeo de los bancos, esta regulación no tuvo el efecto deseado debido a retrasos en su aplicación y al hecho de que la información que finalmente se decidió compartir fue sólo una fracción de la información negativa.<sup>11</sup> En pocos años la SI de los bancos se consolidó como el único buró de crédito en este país, al no contar las otras SIs con información que les permitiera ofrecer servicios competitivos.<sup>12</sup>

El obligar a las SIs a compartir información entre sí tiene importantes inconvenientes. Por un lado existe la dificultad práctica de que competidores compartan información, en tiempo y forma. Por otro lado, al traspasar a competidores parte de su base de datos a bajo costo, se está obligando a los burós a beneficiar a sus competidores. Esto tiende a disminuir el esfuerzo de las SIs por conformar bases de datos y puede inhibir por tanto el desarrollo de este mercado. Se habrían podido instrumentar otras medidas, como es la de obligar a la SI de los bancos a vender a tarifas preferenciales reportes a otras SIs. Es poco probable que hubieran tenido resultado. El problema de fondo con estas medidas regulatorias es que no atacan de fondo el incentivo de los bancos y de su SI de bloquear a las demás SIs. En todo caso las autoridades generalmente carecen del soporte institucional necesario para instrumentar dichas medidas con éxito.

En México, la solución de fondo, la que elimina el incentivo de los bancos a bloquear a otras SIs, es la desinversión de los bancos en la SI. Ello es importante también porque en un futuro al surgir SIs para otros sectores se tendería a copiar el modelo de integración vertical del “Buró de Crédito”, lo que daría lugar a SIs operando como monopolios con bases de datos fragmentadas. En otras palabras, el conflicto de interés y la tendencia a la integración vertical se tiende a presentar con SIs médicas, de telecomunicaciones, etc. Por ello es recomendable insistir en una política general de SIs independientes.

### **3.3. Regulación de la información que las SIs pueden transmitir a terceros**

También se debe regular el tipo de información que las SIs transmiten a terceros. El transmitir información de la identidad de quienes son los oferentes de crédito o prestadores de servicios actuales del consumidor y las condiciones tarifarias pactadas, puede propiciar prácticas anticompetitivas entre las empresas. Esta información debe excluirse de los reportes que las SIs entreguen a terceros.

## **4. *Comparación internacional del tipo de información tratada por las SIs***

El siguiente cuadro sintetiza el tipo de información que procesan las SIs en seis países de América latina y los EE.UU.

*Tipo de información tratada por las Sociedades de Información\**

	Argentina <sup>1</sup>	Brasil <sup>2</sup>	Chile <sup>3</sup>	Colombia <sup>4</sup>	México <sup>5</sup>	Perú <sup>6</sup>	Estados Unidos <sup>7</sup>
<b>Bancaria y de Seguros**</b>	---						
Crediticia y Otra Activa							
Información Positiva	x	x	--	x	x	x	x
Información Negativa	x	x	x	x	x	x	x
Bancaria Pasiva	--	--	--	--	--	--	--
<b>Tributaria</b>							
Información Positiva	--	--	--	--	--	--	--
Información negativa	x	--	x	x	x	x	x
<b>Para propósitos de Empleo</b>	x	--	x	n.d.	--	x	x
<b>Para propósitos de arrendamientos</b>	x	--	x	x	--	--	x
<b>Categorías Especiales</b>							
Médica	x	--	x	--	--	--	x
Datos Sensibles	--	--	x	--	--	--	x

\* El término SIs tiene connotaciones diferentes dependiendo del país de que se trate. En Argentina la ley hace referencia genérica a los bancos de datos privados destinados a proveer informes; en Brasil a los bancos de datos o registros de los consumidores; en México se conocen como sociedades de información crediticia; en Perú a las centrales de riesgo privadas; en EE.UU., a agencias de reportes del consumidor, y en Chile y Europa a los bancos de datos de carácter personal.

\*\* Incluye crédito otorgado por instituciones no bancarias (p. ej., Comerciales).

x significa que la información es tratada por las SIs; n.d. significa información que no se obtuvo para la elaboración de este estudio.

*Comentarios al Cuadro*

1. En Argentina los datos personales relativos a la salud sólo se pueden transmitir sin consentimiento si ello es necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos. De acuerdo con la recientemente promulgada ley de protección de datos de las personas, los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley o cuando sean tratados con finalidades estadísticas o científicas si no pueden ser identificados sus titulares. Está prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles.
2. En Brasil, la principal SI privada, SERASA, incluye información tributaria de la Secretaría da Receita Federal.
3. El artículo 18 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal de Chile (promulgada el 18 de agosto de 1999) establece que sólo será compartida información negativa con las SIs. Se publica información tributaria de contribuyentes que están incluidos en nómina de difícil fiscalización, no han concurrido a citaciones por diferencias detectadas en su declaración, no han sido ubicados en requerimientos hechos a domicilio o no han concurrido a requerimientos notificados por la autoridad. Los datos médicos sólo pueden ser tratados si la ley lo autoriza, existe consentimiento del titular o son necesarios para un beneficio de salud del titular.
4. En Colombia sólo se pueden ceder los datos que según las normas de la Superintendencia Bancaria y de conformidad con el artículo 15 constitucional se consideren relevantes para evaluar la solvencia económica de sus titulares.
5. El Código Fiscal de México fue reformado en diciembre de 2000 para permitir que la información sobre las obligaciones fiscales exigibles de los contribuyentes pueda ser proporcionada a las SIs.

6. En Perú, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), transfiere información de deudores tributarios y listados de omisos a la presentación de declaraciones a las SIs.
7. En EE.UU. un reporte no puede contener información médica del consumidor a menos de que éste dé su consentimiento si el reporte es con propósitos de empleo o para la obtención de un seguro (médico o de vida). Cabe mencionar que el FCRA establece reglas estrictas para la emisión de los reportes del consumidor con propósitos de empleo. La organización que desea obtener el reporte laboral de la SI debe obtener la autorización por escrito por parte del sujeto. Antes de tomar una acción en contra del individuo, la organización debe entregarle una copia del reporte y una descripción de sus derechos. En general el reporte sólo puede incluir información acerca del carácter, reputación, modo de vida y características personales de la persona cuando se le informe claramente que tal información se va a obtener, el objeto de dicho reporte y éste lo autorice, así como que se le haga llegar una copia del resumen de sus derechos.
8. La Directiva de la Unión Europea señala que los Estados miembros prohibirán el tratamiento de datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, así como el tratamiento de los datos relativos a la salud o a la sexualidad, excepto cuando el interesado haya dado su consentimiento explícito.

### **5. Evolución reciente de los burós de crédito en México**

En 1995 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la regulación que permitió la constitución de sociedades de información crediticia privadas. Los tres principales burós de crédito de EE.UU. formaron alianzas con inversionistas mexicanos y obtuvieron autorización de esta secretaría para iniciar operaciones. Sin embargo, sólo la SI que tiene como socios a los bancos mexicanos logró arrancar. El nombre de esta SI es “Buró de Crédito”. La principal razón del fracaso que adujeron los directivos de las otras SIs fue el bloqueo por parte de la banca, la cual no estuvo dispuesta a compartir información con SIs distintas de la suya. La información crediticia bancaria representa más del 50 % de la información crediticia bancaria y comercial del “Buró de Crédito” en México.<sup>13</sup>

El Buró de Crédito cuenta actualmente con 22.5 millones de registros y con alrededor de 600 usuarios que demandan sus servicios y le proveen de información. Su mercado se encuentra concentrado en las tres principales ciudades del país: Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara. Fuera de estos centros urbanos su participación es marginal. Ha establecido una política de precios que aplica a todos los usuarios. Esta política de precios contempla descuentos sobre una tarifa base con base en: *i)* volumen de compras de registros de sus usuarios; *ii)* pronto pago; *iii)* tamaño de la base de datos que los usuarios comparten con esta SI, y *iv)* calidad de la información recibida. El rango de precios por reporte de crédito oscila entre 3.5 y 0.8 dólares de los EE.UU. A solicitud del Banco Central (Banco de México), la empresa está evaluando no cobrar a usuarios que tengan un *hit rate* de 50 % o menos. Ello con el fin de atraer un mayor número de usuarios. Los dueños de la empresa han fijado un tope a las utilidades que puede obtener la empresa. Cuando este tope se rebasa la empresa devuelve el excedente a sus usuarios.

Con base en la Ley de Sociedades de Información Crediticia (2001) el Banco de México ha emitido regulaciones sobre: las modalidades de acceso del consumidor a los reportes de crédito de su persona (Internet, teléfono, fax o acudiendo a la oficina de atención a clientes de la SI); sobre las tarifas máximas por el acceso a dicha información; sobre la información necesaria para que la SI autentique a la persona que solicita el reporte; y ha establecido el procedimiento de rectificación de errores (ver el anexo para mayor detalle de estas regulaciones).

El Buró de Crédito recibe un promedio de 35 mil solicitudes de reportes de crédito de los consumidores al mes. El 85 % son por Internet y el 10 % por teléfono. Las solicitudes que recibe en su oficina de atención al público (alrededor de 50 diarias) son generalmente de personas que no se pudieron autenticar por Internet o teléfono. En cuanto a reclamaciones se reciben alrededor de 1.500 al mes. En el 84 % de los casos estas reclamaciones han ocasionado una modificación en la base de datos de la SI. En el 44 % de las reclamaciones los consumidores se quejan de que el saldo está mal; en el 35 % de que el crédito no es de ellos. En el 9 % de los casos las reclamaciones son sobre el historial de pagos.



## **6. Conclusiones**

La protección de datos personales y el derecho de acceso de las personas a información sobre su persona está estrechamente relacionada con los derechos individuales, en particular los de privacidad y los de acceso a información de su persona. No obstante, los beneficios de una regulación adecuada de SIs y en general de protección de datos personales trascienden al individuo o consumidor cuyos datos se protegen. Cuando se cuenta con ordenamientos que permiten la adecuada y efectiva protección de los datos, se fomenta la confianza de los consumidores y las empresas de que su información va a ser tratada de manera justa, lo que facilita la ampliación de las bases de datos y el flujo de información en beneficio de los consumidores cumplidos y las empresas, y el desarrollo de la economía. Al propiciarse el mejor cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales el sistema financiero se hace más estable y se fortalece la recaudación de impuestos.

La información crediticia de los consumidores, y en general todo tipo de datos personales, no sólo son útiles para poder determinar la capacidad de pago y características de las personas, también son parte fundamental del conjunto de incentivos que enfrentan los agentes económicos. En la medida que las empresas puedan distinguir el cumplimiento de los contratos por parte de los consumidores, se incentiva a estos últimos a hacer frente a sus obligaciones. El comportamiento de los deudores es distinto cuando sabe que su incumplimiento quedará registrado en una base de datos a la que, salvaguardando sus derechos, pueden acceder diversos acreedores o proveedores de servicios bajo reglas claramente definidas.

Es en interés de los consumidores cumplidos el que empresas o terceros con quienes desean efectuar transacciones tengan acceso a información de su persona que demuestre que han dado cabal cumplimiento a sus obligaciones anteriores. Esto les permite obtener menores precios y mejores condiciones al adquirir bienes o servicios, pues los riesgos y costos en que incurren las empresas con dichos consumidores son menores. Sólo los consumidores que en el pasado han obtenido bienes o servicios y no han realizado los pagos a que se obligaron son renuentes a que se difunda información de su persona, pues ello limita y/o encarece los bienes y servicios que pueden adquirir.

Un marco regulatorio que promueva el desarrollo de SIs es particularmente importante para América latina, toda vez que promueve el desarrollo del crédito sobre bases sanas y las SIs permiten reducir el nivel de riesgos en que incurren los bancos. Ello da mayor solidez al sistema financiero y tiende a disminuir la probabilidad y el costo de las crisis bancarias.

Las SIs pueden ser mucho más que empresas que emiten reportes de crédito. Al respecto destaca la experiencia de EE.UU. En este país las SIs recolectan y transmiten información de operaciones activas en bancos y en instituciones de seguros, ya sea positiva o negativa, información tributaria negativa, información sobre el cumplimiento de contratos financieros y otros, como son los arrendamientos inmobiliarios y con empresas de servicios, información sobre quiebras e insolvencias personales, información de empleo e incluso médica y otra de carácter sensible si cumplen con requisitos adicionales, como es la autorización del consumidor para la recolección de información. Las SIs en este país son un instrumento clave que facilita las transacciones y contribuye al bienestar general de la población.

El desarrollo de SIs depende de diversos factores que se deben ponderar. En primer lugar se requiere que tanto individuos como organizaciones tengan confianza en las SIs. Para generar la confianza de los individuos son claves los temas de control, confidencialidad y seguridad. El tema de control es fundamentalmente uno relacionado con facilitar el acceso y establecer procesos expeditos de rectificación por parte de los individuos. El tema de seguridad se refiere tanto a cuestiones físicas e informáticas como a la honorabilidad y rectitud de los administradores de las SIs. En cuanto a confidencialidad es necesario buscar un balance entre respeto de la privacidad y el flujo de datos. Para que las empresas y otras organizaciones tengan confianza en SIs se requiere la convicción de que la información que transmitan a las SIs va a ser usada con imparcialidad. La mera sospecha de que la información puede ser usada por SIs para favorecer a una u otra empresa obstaculiza que las SIs puedan conformar bases de datos y por tanto puedan ofrecer servicios con información completa. En este sentido es relevante evitar que empresas usuarios de los servicios de las SIs sean dueñas de las mismas.

En segundo lugar, aun cuando las SIs tengan la confianza de individuos y organizaciones, ello puede no ser suficiente debido a la elevada concentración económica que existe en los países de América latina. A los monopolios difícilmente les conviene compartir información con SIs pues ello facilita la labor de sus competidores potenciales. Las regulaciones de México y otros países obligan a la banca a compartir su información con las SIs. Para otros sectores de servicios pudiera ser necesario establecer dichas obligaciones.

## ANEXO

### DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA EMITIDA POR EL BANCO DE MÉXICO EN 2002

#### 1. Acceso de la persona a su información

Puede solicitar su reporte de crédito especial a través de: *a)* las propias SIs; *b)* las entidades financieras, y *c)* las empresas comerciales que sean usuarias de los servicios de las SIs. El reporte debe ser claro, completo, accesible y debe explicarse por sí mismo o con la ayuda de un instructivo anexo. Las SIs deben enviar el reporte solicitado en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que recibió su solicitud.

Ante las SIs, puede solicitar su reporte de crédito especial por teléfono, correo, fax, correo electrónico, a través de sus páginas en Internet o acudiendo personalmente ante sus unidades especializadas.

#### 2. Tarifas máximas por el acceso a la información

La tarifa del reporte de crédito especial la primera vez que lo solicita a una SI, así como las siguientes veces que lo requiera, una vez que hayan transcurrido doce meses desde la fecha de la última entrega gratuita es:

- Gratuita siempre y cuando la persona solicite el envío del reporte por correo electrónico, se le entregue a través de la página de Internet de las SIs o en las unidades especializadas de las SIs.
- 1 dólar de EE.UU. como máximo en caso de que solicite que el reporte le sea enviado por fax.
- 3 dólares como máximo en caso de que la persona solicite que el reporte de crédito especial le sea enviado en sobre cerrado con acuse de recibo a la dirección que haya señalado en su solicitud;
- tarifa determinada libremente cuando la persona solicite a la SI el envío por medio de compañías privadas de mensajería.

Las tarifas máximas que las sociedades de información crediticia pueden cobrar por el reporte de crédito especial sin haber transcurrido un plazo de doce meses entre solicitudes serán las siguientes:

- 0.3 dólares como máximo por enviar el reporte de crédito especial a la dirección de correo electrónico que la persona haya señalado o por entregar el reporte a través de su página en Internet siempre y cuando la solicitud se haga a través de la página en Internet de las sociedades de información crediticia;
- 1.3 dólares como máximo por enviar el reporte de crédito especial a la dirección de correo electrónico que la persona haya señalado o por entregar el reporte a través de su página en Internet siempre y cuando la solicitud se haga a través de teléfono, fax, correo o correo electrónico;
- 1.3 dólares como máximo por poner el reporte de crédito especial a disposición de la persona en la unidad especializada de las sociedades o por enviarlo vía fax;
- 3.3 dólares como máximo por enviarlo por correo en sobre cerrado con acuse de recibo, y
- tarifa determinada libremente cuando la persona solicite a la SI el envío del reporte por medio de compañías privadas de mensajería.

Las entidades financieras y las empresas comerciales que proporcionen información o realicen consultas a las SIs determinarán libremente las tarifas que cobren a sus clientes por entregar o enviar sus reportes de crédito especiales. Sin embargo, antes de aceptar su solicitud, las entidades financieras o empresas comerciales deberán informarle que puede obtener su reporte de crédito especial de las SIs a las tarifas máximas reguladas por la autoridad, así como el número telefónico gratuito de atención al público de dichas sociedades y las direcciones de sus páginas en Internet.

#### 3. Información necesaria para que las personas físicas puedan solicitar su reporte de crédito especial

Ante las SIs, puede solicitar su reporte de crédito especial por teléfono, correo, fax, correo electrónico, a través de sus páginas en Internet o acudiendo personalmente ante sus unidades especializadas.

Si la solicitud es por teléfono, correo, fax, correo electrónico, o a través de la página en Internet de las SIs, tiene que proporcionar la siguiente información:

1. Nombre y dos apellidos;
2. Domicilio (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal);
3. Clave Única de Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento;
4. Señalar si cuenta o no con tarjeta de crédito y en caso afirmativo indicar de una de ellas los números que identifican la cuenta, el otorgante del crédito y el límite de crédito autorizado del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y
5. Señalar si ha ejercido o no un crédito hipotecario o un crédito automotriz, y en caso afirmativo indicar para alguno de dichos créditos el otorgante del crédito y el número de contrato.

En caso de acudir personalmente ante las unidades especializadas de las SIs, la persona debe proporcionar la información mencionada en el párrafo anterior o bien firmar su solicitud e identificarse con la credencial de elector o pasaporte vigente, adjuntando, en el caso de extranjeros, la forma FM2.

Ante las entidades financieras o empresas comerciales que proporcionen información o realicen consultas a las SIs, puede solicitar su reporte de crédito especial acudiendo personalmente ante ellas. En este caso deberá firmar su solicitud e identificarse con la credencial de elector o pasaporte vigente. Sólo puede solicitar su reporte de crédito especial por teléfono o a través de las páginas de Internet de las entidades o empresas cuando éstas entidades o empresas hayan pactado con usted la utilización de medios electrónicos de identificación, tales como la firma electrónica o el número de identificación personal (NIP) y ofrezcan tales servicios.

#### **4. Procedimiento de rectificación de errores**

Para proceder con la corrección de errores en su reporte debe presentar su reclamación por escrito o por medios electrónicos ante la unidad especializada de la SI, adjuntando copia de su reporte de crédito especial, en el que señale con claridad el o los registros que se impugnan, así como copias de la documentación en que funde su inconformidad. En caso de no contar con dicha documentación, deberá explicar esta situación en el escrito o medio electrónico que utilice para presentar su reclamación.

Una vez que la SI recibe su reclamación, ésta debe verificar si los errores objeto de la misma le son atribuibles, en cuyo caso debe corregirlos de manera inmediata. Si los errores no le son atribuibles, la SI debe entregar su reclamación a la entidad financiera o empresa comercial que generó los registros que usted impugna dentro de un plazo de cinco días hábiles de haberla recibido e incluir en los registros de que se trate la leyenda “registro impugnado”. Esta leyenda se elimina hasta que concluye el procedimiento.

Si la entidad financiera o empresa comercial acepta total o parcialmente lo señalado en su reclamación, debe realizar de inmediato las modificaciones conducentes en su base de datos. En caso de que la entidad financiera o empresa comercial sólo acepte parcialmente lo señalado en su reclamación o bien señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta a la SI los elementos que consideró respecto de la reclamación.

La entidad financiera o empresa comercial debe hacer llegar a la SI su respuesta por escrito en relación a los registros reclamados en un plazo que no excederá de 60 días naturales en 2002, 45 días naturales en 2003 y 30 días naturales a partir de 2004. En caso de que la entidad financiera o empresa comercial no haga llegar su respuesta a la SI en el plazo señalado, la SI debe modificar o eliminar de su base de datos la información que conste en los registros según lo haya solicitado usted y debe eliminar de dichos registros la leyenda “registro impugnado”.

La SI debe remitir a la persona la respuesta de la entidad financiera o empresa comercial dentro de los cinco días hábiles siguientes a que la SI la reciba, en caso de que la entidad financiera o empresa comercial acepte parcialmente o señale improcedente su reclamación. De no estar conforme con dicha respuesta, la persona puede solicitar a la sociedad que incluya en sus futuros reportes de crédito un texto de no más de cien palabras con los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por la entidad financiera o empresa comercial es incorrecta.

Cuando de la reclamación resulte una modificación a la información contenida en la base de datos de la SI, ésta debe remitirle, sin costo para usted, un nuevo reporte de crédito especial. Asimismo, la SI debe enviar su reporte de crédito actualizado a las empresas comerciales o entidades financieras que hayan tenido acceso a él en los últimos seis meses.

De no estar conforme con respuesta de la entidad financiera o empresa comercial, la persona puede manifestar en un texto de no más de cien palabras, los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por la entidad financiera o empresa comercial es incorrecta y solicitar a la SI que incluya dicho texto en sus futuros reportes de crédito. Adicionalmente, puede acudir a la CONDUSEF o ante los tribunales a promover su reclamación.

Las SIs tienen la obligación de tramitar en forma gratuita hasta dos reclamaciones de reporte de crédito por persona cada año calendario. La tarifa máxima que pueden cobrar las SIs por tramitar reclamaciones adicionales en un año calendario no podrá exceder del equivalente a 1.5 dólares.

#### **5. Plazo máximo de retención de datos (derecho al olvido)**

Tratándose de personas físicas, la regla general es que las SIs deben conservar la información de las personas físicas por un período de 7 años contados a partir de que: *a)* se cobre el crédito otorgado; *b)* se ejecute la sentencia en que le hayan condenado al pago de sus obligaciones; *c)* se extinga el derecho de su acreedor para pedir la ejecución de la sentencia, o *d)* prescriba la acción de cobro del crédito de parte de su acreedor. Una vez transcurrido el período de 7 años, las SIs deben eliminar de sus bases de datos la información.

Sin embargo, no se elimina: *a)* la información relacionada a créditos cuyo saldo insoluto sea igual o mayor que 95.000 dólares, o *b)* cuando exista una sentencia en la que se condene a la persona por un delito patrimonial relacionado con algún crédito.

- \* Investigación Económica, Banco de México, Documento preparado para el Seminario Taller sobre Datos Personales, Internet y Sistemas Judiciales 8 y 9 de julio de 2003, Costa Rica. Los puntos de vista expresados en este documento no necesariamente representan los del Banco de México. Este documento es resultado de diversas discusiones y pláticas que he sostenido sobre este tema con diversos expertos dentro y fuera del Banco de México. Agradezco especialmente a Guillermo Güémez, José Quijano, Alejandro Díaz de León, Mario Tamez y Gabriela Arévalo.
- <sup>1</sup> La existencia y acceso a la información de las personas es un instrumento fundamental para:
- mejorar la toma de decisiones (políticas, sociales y de negocios);
  - fomentar la cultura de pago y el cumplimiento de todo tipo de obligaciones;
  - propiciar el desarrollo de la economía, aumentar la productividad, reducir precios y favorecer la provisión de nuevos servicios (el no conocer información relevante y verdadera de las personas, entorpece y hace más riesgosa la toma de decisiones);
  - reducir los costos de transacción en que incurren los agentes que requieren de este tipo de información, de lo contrario tienen que incurrir en mecanismos más onerosos para obtenerla, completarla y hacerla más precisa, y
  - fomentar el comercio interno e internacional.
- <sup>2</sup> En este documento organización es un término genérico que se refiere a toda persona, física o moral, pública o privada, que lleva a cabo el tratamiento de datos personales.
- <sup>3</sup> Organización es un término que se debe entender en sentido amplio. Incluye como personas físicas o morales, o entidades públicas que tienen bajo su control una base de datos personales y deciden sobre su finalidad, contenido y tratamiento.
- <sup>4</sup> *Fair Credit Reporting Act* regula las SIs en EE.UU.
- <sup>5</sup> Otros casos en los que se permite la transmisión en EE.UU. son si el Estado la requiere para evaluar la capacidad de la persona de proveer manutención a dependientes o pagar una pensión alimenticia y si la solicitud de información proviene de una autoridad judicial.
- <sup>6</sup> Se argumenta que esta diferenciación, además de introducir un incentivo para el pago de deudas en mora, tiende a liberar a aquellas personas que ocasionalmente tuvo problemas de pago y recuperarlos para el crédito y el comercio, mientras que no libera a aquellos que actuaron con mala fe o dolo y para los cuales no debe aplicar el plazo acortado.
- <sup>7</sup> Una preocupación crecientemente importante en EE.UU. y otros países está relacionada con las molestias que ocasionan la recepción de ofertas por correo y recientemente Internet y propaganda por teléfono (telemarketing o mercadotecnia directa. Respecto de las ofertas, a partir de 1996 la FCRA permite a las personas darse de baja de listas usadas para efectuar ofertas en firme mediante la marcación de un número telefónico sin costo. Cabe destacar que la FCRA no regula empresas de mercadotecnia directa. Estas empresas se autorregulan a través de la “Direct Marketing Association”, la cual ha establecido mecanismos para que los consumidores puedan poner sus nombre en listados que los excluyan de recibir este tipo de publicidad.
- <sup>8</sup> La competencia entre SIs tiene importantes beneficios para el desarrollo de este mercado y la economía en general. Las SIs compiten en varias dimensiones: precios, servicios, calidad y reputación. Los beneficios de la competencia en términos de precios, servicios y calidad son similares a los de otras industrias. Propicia que bajen los precios, que mejore la calidad de los servicios prestados y fomenta la innovación.
- <sup>9</sup> La mera sospecha de que una SI no da un trato equitativo a los usuarios es un factor que limita su capacidad para atraer empresas que les traspasen sus bases de datos.
- <sup>10</sup> Ver Rowena Olegario (2002).
- <sup>11</sup> La información negativa que se comparte es un subconjunto de la información de cartera vencida. En la reforma de 1997 a las “Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 33 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, la Secretaría de Hacienda sustituyó la obligación de compartir información de cartera vencida por la obligación de compartir información *relacionada* con cartera vencida. De acuerdo con este cambio, la base de datos que los burós debían intercambiar era significativamente menor que la base de datos con información de cartera vencida, ya que:
- i) Para créditos de tarjeta de crédito (créditos revolventes) se debe compartir sólo la información del cliente que no haya realizado el pago mínimo requerido durante 120 días naturales (mientras que se considera cartera vencida la de clientes que no hayan realizado el pago mínimo requerido por dos o más periodos de facturación, es decir 60 días);
  - ii) Para créditos a la vivienda se debe compartir sólo la información del acreditado después de transcurridos 180 días naturales de la fecha de vencimiento de la primera amortización no liquidada (mientras que se considera cartera vencida una vez transcurridos 90 días naturales de la fecha de vencimiento de la primera amortización no liquidada);
  - iii) Para la adquisición de bienes de consumo duradero, se debe compartir sólo la información del acreditado después de transcurridos 120 días naturales de la fecha de vencimiento de la primera amortización no liquidada, en vez de los 90 establecidos en la regulación de cartera vencida.
- <sup>12</sup> Cabe destacar que los socios extranjeros de los dos burós de crédito que abandonaron el mercado mexicano son los burós de mayor tamaño de Estados Unidos, TRW (ahora Experian) salió en 1997 y Equifax a principios de 2000.
- <sup>13</sup> La información crediticia bancaria del Buró de Crédito como proporción de la información crediticia total de esta SI ha venido cayendo en los últimos años. Actualmente representa alrededor del 58 % de la información contenida en la base de datos de esta SI.